CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**MEDICID IPS S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-305-JNCI-2024**

Entre los suscritos a saber, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, identificada con NIT 830.026.324-5, representada legalmente por **MARY PACHÓN PACHÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41737900 expedida en Bogotá D.C, debidamente facultada para celebrar contratos con base en la Certificación expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra**, MEDICID IPS S.A.S.**, con **NIT. 900364267-6**, representado legalmente por **JENNEEFER JOHNSON SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía 63558940, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** para ser ejecutado en la ciudad de Bogotá, el cual se regirá por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la disposición contenida el artículo 16 de la ley 1562 de 2012, modificatorio del artículo 42 de la Ley 100 de 1993, la Junta Nacional de calificación de Invalidez es *"un organismo del sistema de la seguridad social integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al ministerio del trabajo con personería jurídica, privado, sin ánimo de lucro, interdisciplinario, sujeta a Revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica de los dictámenes periciales, cuyas decisiones son obligatorias."*

Lo anterior, se ratificó en el artículo 1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015, estableciendo la naturaleza de las Juntas Regionales y Nacional de calificación de invalidez:

> *"(…) Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio del Trabajo(…)".*

En ese mismo sentido, el Artículo 142 del Decreto Ley No. 019 de 2012 que modificó el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, dispuso con precisión la competencia y jerarquía funcional de la Junta Nacional de Calificación de invalidez para la determinación de las contingencias en el Sistema de Seguridad Social, así:

> *"Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales -ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y*

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**MEDICID IPS S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-305-JNCI-2024**

a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales."

Ahora bien, conforme a los numerales 18 y 19 del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, el director administrativo y financiero de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ tiene la función de servir como ordenador del gasto y representante legal.

Por otra parte, en el plan estratégico 2023 – 2025 establece como visión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que para 2025 la Junta será la entidad calificadora con el mejor talento por su compromiso, transparencia, idoneidad y agilidad en la emisión de los dictámenes. Se destacará por el servicio humano y de calidad que presta a todos sus interesados y será reconocida por sus altos estándares, excelencia técnica, eficiencia operativa y por el aporte técnico y científico a la información estadística que permite crear políticas públicas para la mitigación de riesgos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 30 del Decreto 614 de 1984, Ley 1562 de 2012, las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 0723 de 2013 y el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.2.2.18, es obligación de los empleadores organizar y garantizar el funcionamiento de un Programa de Salud Ocupacional, siendo uno de sus contenidos, el programa de prevención y promoción de accidentes de trabajo y enfermedad laboral, el cual incluye, entre otros, la realización de exámenes médicos, clínicos y paraclínicos relacionados con los riesgos para la salud de los trabajadores.

En este sentido, el numeral 10 del artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989 del Ministerio del Trabajo, impone como deber "Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, ubicación según aptitudes, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso al trabajo, retiro y otras situaciones que alteren o puedan traducirse en riesgos para la salud de los trabajadores", la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales constituye una de las principales actividades de los programas de prevención y promoción de accidentes de trabajo y enfermedad laboral, en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de las entidades.

Así mismo, el seguimiento de las condiciones de salud de los trabajadores en los lugares de trabajo y la unificación de criterios en la aplicación de evaluaciones médicas ocupacionales permite que sus resultados sean aplicados en la recolección y análisis de información estadística, desarrollo de sistemas de vigilancia epidemiológica y programas de rehabilitación integral.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**MEDICID IPS S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-305-JNCI-2024**

Por lo cual, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez necesita evaluaciones médicas ocupacionales además de los exámenes de ingreso o pre – ocupacionales, que incluyen los exámenes periódicos de egreso y otras evaluaciones puntuales según el riesgo de exposición de la persona. Estas evaluaciones constituyen un instrumento importante para la elaboración de los diagnósticos de las condiciones de salud de los trabajadores y para el diseño de programas de prevención de enfermedades (vigilancia Epidemiológica). En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el con el decreto 1072 de 2015 y la Resolución 2346 de 2007, y la demás normatividad vigente en la materia; establecen que, la práctica de estas evaluaciones es de carácter obligatorio para todos los empleadores, empresas públicas o privadas, contratistas, subcontratistas y trabajadores independientes sin importar la duración del contrato, estas deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional y el costo de estas y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran y que están a cargo del empleador en su totalidad conforme a las Resolución 1918 de 2009, excepto para los contratistas quienes tienen definida esta responsabilidad de acuerdo a lo reglamentado en el Decreto 1072 de 2015.

Que según lo dispuesto en la Resolución No. 2346 de 2007, La JNCI deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como pos- incapacidad o pos-reintegro, al igual que seguimiento a recomendaciones médicas para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, debido a situaciones particulares se requiere IPS para la práctica de Exámenes Ocupacionales.

Por otra parte, la resolución 1061 de 2024 ordena la creación de las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por un término de nueve (9) meses, salas que, al ser parte de la entidad también requieren la prestación de servicios de exámenes médicos ocupacionales.

En mérito de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

2.1. Obligaciones de la Junta Nacional.

La Junta Nacional se obliga a:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Suscribir el acta de inicio del contrato.
5. Verificar que el contratista entregue todos los documentos necesarios para la ejecución y pago del contrato de acuerdo con la guía de contratación de la entidad, así como también que maneje facturación electrónica.
6. Formular por escrito a través del supervisor las sugerencias sobre asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato.
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

2.2. Obligaciones del Contratista

El contratista se obliga para con la Junta de Calificación de Invalidez a:

Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto y obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios, documentos previos y la oferta presentada.
2. Firmar el acta de inicio y demás actos provenientes de la ejecución.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la Junta Nacional.
4. Constituir garantía única de cumplimiento en favor de la JNCI.
5. Atender las observaciones del funcionario que ejerce control, supervisión y vigilancia del contrato y seguir las recomendaciones realizadas.
6. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
7. Mantener reserva sobre los asuntos o la información que le sea suministrada.
8. Informar inmediatamente a la entidad contratante y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el objeto de obligar al contratista a hacer u omitir algún acto o hecho.
9. Informar al supervisor según corresponda, la ocurrencia de hechos que impidan el uso adecuado del servicio o sobre cualquier circunstancia que afecte la ejecución del contrato.
10. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones y obstaculizaciones.
11. Mantener a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez libre de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños, perjuicios y/o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del contrato.
12. Las demás derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto del contrato, en coordinación con la dependencia encargada del control y vigilancia del contrato.
13. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de la JNCI, y asegurar que su personal las cumpla, así como los demás procedimientos establecidos por la Entidad.
14. Informar a la JNCI, una vez se tenga conocimiento del evento, la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo sumirá la responsabilidad a que haya lugar.
15. Presentar factura con una descripción detallada de los servicios prestados, cumpliendo con los requisitos establecidos en el estatuto tributario y adjuntando el informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales. (Para las salas de descongestión las cuales serán por nueve (9) meses, el contratista deberá presentar factura aparte de los servicios que estas).
16. meses, el contratista deberá presentar factura aparte de los servicios que estas).
17. Contar con facturación electrónica.

18. Garantizar que el servicio contratado cuente con los controles necesarios para mitigar los riesgos operacionales asociados al mismo.
19. Pago de salarios: asumir el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral, del personal que contrate, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género, que establezcan las leyes colombianas. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluidos en el precio de su propuesta. Así como cancelar oportunamente los sueldos, prestaciones sociales y aportes parafiscales y de seguridad social del personal contratado requerido desde su suscripción, ejecución y liquidación del contrato.
20. Publicar de forma mensual en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del contrato.

Obligaciones Específicas:

El contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas exigidas.
2. Tener una metodología o protocolo para la atención al paciente, que cumpla con la normativa actual vigente para la prestación del servicio requerido.
3. Presentar el diagnostico de salud conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la resolución 2346 de 2007 “Por el cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias ocupacionales” o la que la modifique, adicione o sustituya.
4. Expedir certificación de confidencialidad y custodia de historias clínicas, y mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que llegare a conocer y manejar en desarrollo del presente contrato.
5. Informar al trabajador sobre su condición de salud indicando las recomendaciones médicas que este debe tener, así mismo, remitirlo en caso de ser necesario a la EPS o ARL para dar continuidad con el tratamiento requerido; de igual manera, debe remitir el certificado de aptitud médica a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por el medio asignado para tal fin, teniendo en cuanta los hallazgos en la consulta médica de acuerdo con el profesiograma.
6. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez podrá realizar inspección en la sede, con el fin de garantizar la seguridad e idoneidad en las instalaciones para la prestación del servicio.
7. Asegurar el manejo adecuado de residuos y la toma de muestras bajo condiciones de calidad y bioseguridad, exigidos por la Secretaría de Salud de Bogotá y en concordancia con la Resolución 2003 de 2014 y 3100 de 2019.
8. Rendir informe mensual de la ejecución del contrato, el cual debe estar debidamente soportado con evidencias de esta y con los listados del personal atendido.
9. Presentar un informe mensual de condiciones de salud con archivos PDF de los certificados médicos entregados durante la vigencia del contrato y listado en Excel con sus respectivas evidencias, de acuerdo con lo exigido por el supervisor del contrato. (Para las salas de descongestión deberá ser informe aparte de la sede principal).

10. Tener una metodología o protocolo para la atención del paciente en un sitio adecuado, establecido y predeterminado, en cumplimiento de lo exigido en la Resolución 3100 de 2019 MSPS, (Por el cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud, y se adopta el manual de inscripción).

11. Dar cumplimiento a las normas de bioseguridad vigentes durante las evaluaciones, utilizando material suficiente de primera calidad, desechable, que no exponga a riesgo biológico a los funcionarios de la entidad.

12. Establecer un correo electrónico de comunicación entre la JNCI y MEDICID IPS para la asignación de citas.

13. Para la asignación y atención de citas el contratista no podrá superar los cinco (5) días calendario desde la solicitud.

14. Las demás obligaciones contenidas en las leyes civiles y comerciales aplicables al contrato de prestación de servicios de exámenes médicos ocupacionales.

2.3. PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:

a) Utilizar la información suministrada o recopilada para actividades diferentes a las propias del objeto del contrato, ya fueren remuneradas o no, o para su provecho personal.

b) Todo acto de violencia, deslealtad, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra **EL(LA) CONTRATISTA** en sus labores contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, el personal directivo, empleados o sus superiores, clientes o proveedores.

CLAUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: las siguientes especificaciones técnicas de acuerdo con la propuesta remitida por el contratista:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA
1	Examen médico ocupacional osteomuscular de ingreso	Unidad	1
2	Examen médico ocupacional osteomuscular de periódico	Unidad	1
3	Examen médico ocupacional osteomuscular de egreso	Unidad	1
4	Optometría	Unidad	1
5	Prueba de alcohol en sangre	Unidad	1
6	Post incapacidad.	Unidad	1

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será por un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio y, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARAGRAFO: El contratista debe tener en cuenta que para las salas de descongestión de la JNCI la ejecución será paralelamente por nueve (9) meses. Sin salirse de los 12 meses iniciales.

CLAUSULA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: Para efectos del presente contrato, el

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**MEDICID IPS S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-305-JNCI-2024**

domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ubicada en la Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana y el **lugar de ejecución** será la ciudad de Bogotá D.C. en las sedes dispuestas por el contratista seleccionado y a nivel nacional en las sedes dispuestas por el contratista seleccionado.

CLAUSULA QUINTA – VALOR: El valor asignado para el presente contrato de **DIECINUEVE MILLONES QUINIETOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MTCE ($19.556.600)** incluido IVA. El contratista deberá tener en cuenta que el presente contrato es por MONTO AGOTABLE, es decir, por el valor total del contrato y se ejecutará de conformidad con los precios unitarios y de acuerdo con la necesidad de la entidad mensual, hasta agotar el presupuesto.

El valor se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. Para la sede principal de la JNCI la entidad cuenta con la suma de **CATORCE MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MTCE ($14.011.800),** para un plazo de ejecución de un (1) año.

1. Para las salas de descongestión por nueve (9) meses, la entidad cuenta con la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MTCE ($5.544.800).**

PARAGRAFO PRIMERO: Los valores unitarios para la ejecución del presente contrato son los siguientes de acuerdo con la oferta económica remitida por el contratista:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA	V/TOTAL INCLUIDO IVA
1	Examen médico ocupacional osteomuscular de ingreso	Unidad	1	$ 26.180
2	Examen médico ocupacional osteomuscular de periódico	Unidad	1	$ 26.180
3	Examen médico ocupacional osteomuscular de egreso	Unidad	1	$ 26.180
4	Optometría	Unidad	1	$ 18.580
5	Prueba de alcohol en sangre	Unidad	1	$ 33.320
6	Post incapacidad.	Unidad	1	$ 42.840

NOTA: Los nueve meses de las salas de descongestión son paralelos al plazo de ejecución del contrato. Además, el oferente deberá tener en cuenta que la variable de las salas de descongestión es a necesidad de la junta, puede que el tiempo sea menor al indicado, es decir, menos de nueve (9) meses, o puede que no se llegue a ejecutar.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**MEDICID IPS S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-305-JNCI-2024**

CLAUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO:

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez pagará de la siguiente forma:

- Máximo 30 días después de radicada la factura.
- Pagos mensuales, mes vencido, de acuerdo con la cantidad de exámenes médicos ocupacionales efectivamente realizados durante el respectivo periodo.
- El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar, para el efecto se deberá adjuntar:

1. Factura electrónica
2. Certificación bancaria
3. Rut
4. Cámara de Comercio
5. Constancia de cumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones con el sistema General de Seguridad Social, Parafiscales y ARL. (En caso de que aplique). Para lo cual deberá adjuntar planillas de pago.
6. Informe de ejecución presentado por el contratista.
7. Informe de supervisión en donde se describa el cumplimiento de las obligaciones.
8. Constancia de la factura radicada en el área de contabilidad de la entidad y en el aplicativo SECOP II.
9. Para el caso de las salas de descongestión, se deberá adjuntar factura aparte.

Nota: Si la factura no ha sido correctamente elaborada y radicada en el área de contabilidad de la entidad en el correo electrónico facturacionproveedores@juntanacional.com , y en el aplicativo SECOP II, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidos o desde que se haya cargado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRAFO: Para el caso de las salas de descongestión por nueve (9) meses el contratista deberá pasar la factura aparte.

CLAUSULA SEPTIMA. -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los recursos para financiar el presente proceso se derivan del rubro presupuestal denominado *"Exámenes complementarios (optometría, programa alcohol y tabaquismo)",* el cual tiene una asignación para la sede principal de la JNCI de **CATORCE MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MTCE ($14.011.800).**

Los recursos para financiar las salas de descongestión se derivan del rubro presupuestal denominado *"Exámenes complementarios (optometría, programa alcohol y tabaquismo) salas de descongestión",* el cual cuenta con una asignación de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MTCE ($5.544.800).**

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**MEDICID IPS S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-305-JNCI-2024**

A. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

a) Revisar el trabajo realizado por el **CONTRATISTA**, haciendo las recomendaciones pertinentes.
b) Certificar sobre el cumplimiento del contrato, a satisfacción, mediante informe de supervisión y dar el visto bueno para el pago de los servicios.
c) Ejercer la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en las normativas aplicables a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
d) Informar a la unidad de gestión contractual en caso de incumplimiento contractual.
e) Realizar la vigilancia técnica, administrativa, jurídica, contable y financiera del contrato.

CLAUSULA NOVEVA. – GARANTÍAS. EXIGENCIA DE GARANTÍAS AL PRESTADOR DEL SERVICIO: De acuerdo con el Manual de Contratación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se hace necesario que se constituya a favor de la entidad, garantía única de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, la cual deberá cobijar los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el 20% del valor total contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 30% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por el 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

NOTA: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad. Así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procedimientos internos que haya lugar.

Las garantías deben ser aprobadas por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sin la aprobación de estas no es posible suscribir el acta de inicio del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: El CONTRATISTA deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses, previstas en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019 y demás normas aplicables a la materia.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**MEDICID IPS S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-305-JNCI-2024**

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. -ACTA DE TERMINACIÓN: Una vez cumplidas todas las obligaciones contractuales por parte del contratista y previo informe final de supervisión la Junta Nacional de Calificación, procederá a levantar acta de liquidación y terminación del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado sin lugar a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a.- Por mutuo acuerdo entre las partes;
b.- Incumplimiento reiterado de los compromisos u obligaciones derivadas del objeto contractual;
c.- Cumplimiento del objeto y plazo pactado, sin que opere prorroga;
d.- Por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal y oportuna ejecución del objeto contractual, o el cumplimiento de las obligaciones de una o ambas partes.
e.- Cada parte podrá poner fin a este contrato en cualquier tiempo y sin justificación de motivos, dando aviso por escrito de su determinación con una antelación no inferior a tres (3) mes, por la parte interesada en la terminación, sin que ello obste para que quien da lugar a la misma, de cumplimiento a las obligaciones que le corresponden, hasta la fecha en que efectivamente ocurra la terminación.

PARAGRAFO: Si la parte interesada en la terminación no realiza el aviso de acuerdo con el tiempo determinado anteriormente, deberá indemnizar a la otra parte con la tercera parte del valor total del contrato.
f.- Por cumplimiento de la necesidad establecida en la resolución 1061 de 2024

PARAGRAFO: La Junta Nacional de Calificación, tendrá el derecho de dar por terminada la prestación del suministro en la sede de las salas de descongestión en cualquier tiempo otorgando el aviso al contratista con un (1) mes de antelación, en el momento que se cumpla la siguiente condición: Si en el llegado momento las salas de descongestión creadas por la Resolución 1061 de 2024, son terminadas con anterioridad a los nueve (9) meses. Cumplida esta condición las partes acuerdan que dicha terminación no implicará incumplimiento alguno, por consiguiente, no existirá el deber de indemnizar al contratista.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre El Contratante y El Contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**MEDICID IPS S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-305-JNCI-2024**

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - **CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del **CONTRATANTE.**

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento del objeto del presente contrato, en especial no entregará ni divulgará a terceros, información calificada por **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** como confidencial o reservada. No podrá en ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,** durante su permanencia en el cargo ni después de la fecha de su retiro en un plazo de veinte (20) años, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información, contenidas en **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** (anexo).

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLAUSULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

LAS PARTES se rigen por el principio de reciprocidad y buena fe en materia contractual y por tanto EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incluido en ninguna lista de sancionados, terroristas o entidades relacionadas con actividades ilícitas a nivel nacional e internacional. Así mismo, LAS PARTES se hacen responsables de realizar frente a las personas con quien tengan relación contractual de cualquier naturaleza, la debida diligencia para mitigar los riesgos de LAFT a los que pueda estar expuesto.

El CONTRATANTE se reserva el derecho de realizar consultas periódicas en listas de lavado de activos, sancionados y terroristas nacionales o internacionales pertinentes, con el fin de verificar el cumplimiento de esta cláusula. En caso de que EL CONTRATISTA sea identificado en alguna de estas listas durante la vigencia del contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el contrato en forma inmediata, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. ORIGEN DE INGRESOS. LAS PARTES: declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución de este contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas; que ni LAS PARTES ni sus subcontratistas utilizados para el desarrollo del presente contrato, se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y sus delitos fuente, ni incurren en alguna de las categorías de lavado de activos ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Conforme a lo anterior, podrá cualquiera de LAS PARTES dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, por: i) La inclusión de alguna de LAS PARTES , socios, administradores o subcontratistas, en los listados de cualquier autoridad local o extranjera como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y sus delitos fuente, y/o ii) La condena de cualquiera de LAS PARTES, sus socios, sus administradores o subcontratistas, por parte de las autoridades competentes, en cualquier proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**MEDICID IPS S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-305-JNCI-2024**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVEVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja entre ellas en el desarrollo del presente contrato de prestación de servicios o con ocasión de su ejecución, interpretación, terminación, liquidación o incumplimiento de este durante su vigencia, serán solucionados de mutuo acuerdo mediante los mecanismos alternos de solución de conflictos (conciliación, amigable composición, negociación, mediación, arbitramiento y transacción), antes de proceder a la Justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO el presente contrato se firma por ambas **PARTES** de manera digital el primero (01) de octubre de 2024.

EL CONTRANTE:



Firmado digitalmente por Dra Mary Pachon

MARY PACHÓN PACHÓN
Representante Legal
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

EL CONTRATISTA:

JENNEEFER JOHNSON SANABRIA
Representante Legal
MEDICID IPS S.A.S